

BOLETIN INFORMATIVO

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

C I R C U L A R

Excmo. Sr.:

El Ilmo. Sr. Director General de Previsión, en comunicación de 8 de los corrientes, dice a esta Dirección General lo siguiente:

«Con fecha 27 de septiembre ppdo., el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

«De conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, dictado para aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y su 6.ª Disposición transitoria, se implantó por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, un régimen especial para concesión del Subsidio Familiar a los funcionarios, empleados y obreros del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, estableciéndose así una unidad de criterio en esta materia respecto del personal indicado.

Al regularse por Decreto de 22 de julio de 1948 un concepto más restringido de funcionario, empleado y obrero del Estado a efectos de aplicación del Subsidio Familiar, pudiera darse lugar a cierto confusionismo en cuanto al personal dependiente de las Corporaciones provinciales o municipales en relación con el aludido régimen social, no sólo por lo que respecta a la rama general, sino también y más concretamente, en relación con la agropecuaria.

Por esta causa y ante la conveniencia de establecer normas concretas que eviten tales situaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los productores al servicio de Diputaciones, Cabildos o Ayuntamientos deberán en principio cobrar el Subsidio con cargo a la Corporación respectiva, la cual trimestralmente remitirá a la

Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión relación nominal de los subsidios que han disfrutado del beneficio legal con cargo a la misma, expresando el número consignado en el Libro de Familia, las cantidades satisfechas y los meses a que se refieren.

2.º No obstante lo anterior, cuando se trate de obreros que realicen actividades consideradas como agrícolas, pecuarias o forestales de acuerdo con esta legislación especial, deberán ser incluidos en la rama agropecuaria, con arreglo a la Orden de 3 de febrero de 1949, siempre además que las Corporaciones satisfagan al Estado el recargo para cuotas de Seguros Sociales sobre las contribuciones territoriales».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se cumpla lo ordenado por las Corporaciones locales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, *José Fernández Hernando*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

C I R C U L A R

Rectificación de padrones municipales 1949

En las últimas elecciones municipales se comprobó que la casi totalidad de los omitidos en el Censo electoral lo eran por no figurar en los respectivos Padrones municipales, o no haber hecho la inscripción a su debido tiempo.

Se ha observado también, por las muchas consultas recibidas y alegaciones de los omitidos, que el cuerpo electoral desconoce en su mayoría que la condición de residente o vecino-cabeza de familia, indispensable para ser inscrito en el Censo electoral respectivo, la determina, con arreglo a la legislación vigente, el Ayuntamiento basándose *precisamente en el Padrón municipal*, sin que las Delegaciones de Estadística puedan en modo alguno inscribir a nadie que no cumplan dicho requisito. Y como los Censos electorales se confeccionan a base de los Padrones municipales que envían los Ayuntamientos y las rectificaciones posteriores se basan en las certificacio-

nes de altas y bajas en el Padrón municipal que dichos Ayuntamientos envían anualmente, el olvido del habitante de sus deberes respecto al Padrón municipal repercute inevitablemente en los Censos electorales.

Por otra parte, es un hecho igualmente comprobado que son muchas las personas que al cambiar de residencia no comunican su marcha al Ayuntamiento donde vivían, para que éste registre la baja en el Padrón municipal correspondiente. La consecuencia es que continúan inscritos, por lo menos, hasta la siguiente renovación general de padrones. En el intervalo, el interesado y familiares o personas que de él dependan y le acompañen, si se inscribió en el municipio de nueva residencia, figura en dos municipios, lo cual está terminantemente prohibido; si no se inscribió, sigue estándolo en municipio distinto al de su domicilio, lo cual es igualmente ilegal. En ambos casos, incurre en falta y puede ser sancionado.

Pero, además, desde el punto de vista electoral, da lugar a una alteración de los resultados oficiales, que resultan evidentemente inferiores a los que realmente se obtendrían de no haber duplicidades sin que haya otro medio legal ni material de evitarlo que el cumplimiento, a su debido tiempo, de las mencionadas obligaciones de los habitantes respecto al Padrón municipal.

Por todo lo expuesto resulta necesario encarecer el cumplimiento de cuanto dispone, respecto a empadronamiento, el Reglamento de Términos y Población municipal de 2 de julio de 1924, actualmente en vigor, y de las normas siguientes que lo aclaran y complementan, las cuales resumen y coordinan las dadas para las rectificaciones padronales:

1.ª Todo habitante ha de residir en un Municipio, y sólo en uno. Este Municipio será el del padre o marido, para menores de edad y casadas. Pero los mayores emancipados de potestad civil que no sean funcionarios públicos son enteramente libres de elegir la residencia municipal que les plazca.

2.ª Ello no impide que se pueda tener vivienda en otra parte, pues no hay que confundir vivienda con residencia, que de ordinario están juntas, pero pueden no estarlo. Tampoco impide el ejercer fuera destino privado, negocios, comercio, etc. Pero en todo otro sitio, la situación será de transeúnte mientras no decidiera cambiar la residencia, perdiendo aquélla.

3.ª Los derechos de residencia son muy efectivos. Por de pronto, es el camino de la vecindad. Un emancipado, a los dos años se-

guidos de residir en un Municipio pasa a ser vecino ; y aun a los seis meses puede solicitarlo del Ayuntamiento y serle concedido.

4.ª Por ser residente ya está en condiciones de figurar, siendo mayor de edad, en el censo electoral para referéndum, sin que para ello precise gestión ni sea posible otro medio de lograrlo.

Y para entrar en el censo de vecinos cabezas de familia, que es el usado para elecciones municipales, resulta esencial la vecindad, pues por mucha familia a su cargo que tuviera, de no ser vecino del término, es imposible que entre en sus listas.

5.ª La población que caracteriza a un Municipio es la de residentes. A los transeúntes, por su condición de tránsito, es natural que no se les otorgue la predilección que merecen los residentes. Y así, las ordenanzas otorgan exclusivas y preferencias de toda índole a los habitantes que residen en cada término. Servicios, escuelas, asistencias, racionados, repartos, empleos, concesiones, etc., son otorgados en prelación a los residentes, por un legítimo espíritu de protección a lo propio.

6.ª Los Ayuntamientos se ven culpados muchas veces de las omisiones en el Padrón de habitantes, cuando el culpable no es otro que los propios interesados por el abandono de su deber en inscribirse. Contra ello reaccionan los Ayuntamientos con la espontaneidad estimable de incluir a los habitantes establecidos cierto tiempo, y de excluir a los desarraigados, con el peligro de dar a esos doble residencia, por no haber perdido la anterior, y de quitar a éstos toda residencia, por no haberse dado de alta en otra parte.

7.ª El Instituto Nacional de Estadística se dispone a prever los casos de residencia obligada, como son los que ejercen destino público ; pero es deber suyo incitar también, incluso con la coacción que la Ley le otorga, a cuantos particulares olviden el deber de residenciarse, y por ello se dirige a las importantes Empresas radicadas en cada término, para que sus Directores o Gerentes colaboren a este fin, haciendo saber a su personal fijo cuanto a ello se refiere, y le obligue a cumplir su deber.

Para dar cumplimiento a cuanto antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de diciembre de 1945, que dió normas para la formación del Registro estadístico de Residentes mayores de edad —y con el contenido del Decreto de 24 de marzo de 1949, que estableció lo preciso para que dicho Registro se mantenga al día—, se dispone lo siguiente :

a) Los delegados de Estadística oficiarán a las Alcaldías orde-

nándolas que, por todos los medios corrientes, orienten a los habitantes sobre cuanto respecta a sus deberes y derechos residenciales, facilitando lo posible para que realicen las debidas inscripciones y cambios habidos en el Padrón municipal.

b) Lo harán también a las Empresas, Colegios profesionales y Sindicatos locales para que obliguen al personal adscrito a que cumplan sin demora, y con preferencia a fin de 1948, la inscripción o variación pendiente de realizar. La variación se refiere en esencia a cambios de domicilio, y muy en especial tratándose de cambio de distrito.

c) Pedirán en un oficio a las Alcaldías que le relacionen y certifiquen las nuevas inscripciones y variantes recogidas, con nota cada una de la residencia anterior, para que el Instituto Nacional de Estadística pueda tramitar la correspondiente baja mediante sus Delegaciones provinciales.

Me acusará recibo de esta Circular, y procederá a su riguroso cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.—El Director general, *Emilio Giménez Arribas*.

MONTEPIO GENERAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE FONDOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

El día 22 de diciembre de 1949 celebró sesión el Consejo Directivo del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, bajo la presidencia del Excmo. señor don José Fernández Hernando, Director general de Administración Local.

En dicha sesión se adoptaron importantes acuerdos, que por su interés reseñamos a continuación.

Aprobó un Proyecto de Bases para concesión de préstamos reintegrables a favor de asociados al Montepío y pensionistas, que con anterioridad a alcanzar esta situación pasiva fueron asociados, y cuya reglamentación se inserta al final de esta información, disponiendo que la Comisión Permanente del Consejo establezca unas normas fijas que le sirvan de pauta para determinar cuáles han de ser concedidas y cuáles habrán de denegarse.

En aplicación del anterior acuerdo aprobatorio del Proyecto de concesión de Préstamos reintegrables, el Consejo otorgó algunos de estos préstamos a funcionarios que los tenían solicitados, iniciando así la puesta en vigor de beneficio tan solicitado por los asociados, y que viene a resolver los problemas económicos de verdadera necesidad y urgencia, que tan frecuentemente se plantean entre los funcionarios cuyo patrimonio queda reducido solamente a su paga como tal.

Otro asunto importante fué el de la aprobación, en principio, de la ampliación del Campo de Aplicación, solicitada por los funcionarios administrativos de gran número de Ayuntamientos españoles, y cuyas instancias fueron estudiadas por el Consejo. Dicho acuerdo fué adoptado condicionándole al resultado de los cálculos que al efecto han de realizarse a la vista de los datos estadísticos que a tal fin se solicitarán de los Ayuntamientos.

Ampliando las Prestaciones Complementarias y Facultativas ya establecidas con las becas concedidas, y los préstamos reintegrables que se implantan, el Consejo Directivo aprobó la concesión en el año 1950 de premios de nupcialidad a favor de los funcionarios asociados al Montepío que contraigan matrimonio en dicho año, mientras el saldo disponible de la Cuenta de Prestaciones Complementarias y Facultativas en dicho ejercicio lo permita.

El importe de cada uno de estos premios es de 1.000 pesetas, que se harán efectivas a los asociados que los soliciten, acompañando a la solicitud la partida de matrimonio correspondiente.

Igualmente acordó la concesión de premios de natalidad por valor de 100 pesetas, ingresadas en póliza de Seguro Dotal a Capital reservado, abiertas en el Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión, a favor de los hijos que a los asociados les nazcan durante el ejercicio económico de 1950, mientras que el saldo disponible de la Cuenta de Prestaciones Complementarias y Facultativas en dicho ejercicio lo permita, una vez atendidas las restantes prestaciones concedidas con cargo a la citada Cuenta. La póliza correspondiente al anterior ingreso será entregada por el Montepío a los solicitantes que acompañen a la petición la oportuna partida de nacimiento del niño.

Con los anteriores premios establece el Montepío una nueva e interesante prestación complementaria en favor de los asociados, de las varias que irá implantando a medida que los fondos disponibles lo vayan permitiendo.

· Siguiendo la política de protección en favor de los asociados que caracteriza al Consejo Directivo del Montepío, y amparándose en la disposición dictada por el Estado de concesión de paga extraordinaria de Navidad a sus clases pasivas, el Consejo acordó conceder por este año a los pensionistas asociados al Montepío una paga extraordinaria de Navidad, que será hecha efectiva lo más pronto que la tramitación de la misma lo permita.

· Con ello, el Montepío demuestra una vez más que en su ánimo preside siempre la idea de estar al lado de sus asociados, principalmente de aquellos que, por haber llegado al ocaso de su vida o de haber tenido la enorme desgracia de perder al cabeza de familia, se encuentran más necesitados de ayuda económica, y que esta paga extraordinaria viene a resolver, si no en su totalidad, por lo menos en gran parte.

Asimismo, el Consejo Directivo aprobó varios expedientes de pensión, incoados por funcionarios asociados y sus derechohabientes, denegando otros por no reunir las condiciones establecidas en el Reglamento.

Y por último, el Consejo trató de la renovación reglamentaria del mismo, acordando la designación, para cubrir los cargos vacantes, del Excmo. Sr. D. Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia y Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, y de don Lucas del Campo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, como Vocales del Consejo, reeligiendo a todos los demás señores Consejeros en sus respectivos cargos. Nuestra cordial enhorabuena a todos los señores Consejeros por tales designaciones.

Reglamento de concesión de préstamos reintegrables a favor de Asociados y Pensionistas Asociados al Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local

Artículo 1.º Se concederán préstamos reintegrables sin interés a funcionarios asociados al Montepío y cuya Proposición-Título se halle en vigor.

Art. 2.º La cantidad a invertir en concesión de préstamos reintegrables no podrá exceder en ningún momento del 20 por 100 del saldo que tenga la Cuenta de Prestaciones Facultativas al formularse cada petición.

Art. 3.º La concesión del préstamo se hará por la Comisión Permanente del Montepío, en atención a necesidades justificadas por el peticionario y a juicio de la misma, sin que su denegación dé derecho al solicitante a reclamación alguna.

Art. 4.º La cuantía máxima que puede alcanzar un préstamo será el 20 por 100 del sueldo anual que perciba el asociado, si se encuentra en activo, y de igual tanto por ciento de la pensión que disfruta, si se halla en situación de pensionista por jubilación o invalidez, siempre que hubiera sido asociado al Montepío antes de alcanzar esta situación pasiva.

Art. 5.º El cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo anterior se hará sobre el sueldo declarado al Montepío y con arreglo al cual vengán satisfaciéndose las primas, o sobre la pensión de jubilación o invalidez, concedida por el mismo, según esté el peticionario en activo o jubilado.

Art. 6.º Para que un préstamo sea concedido es preciso que la Corporación que satisface las primas del asociado solicitante esté al corriente en el pago de las mismas y que dicho asociado no se halle sometido a descuento en sus haberes por causa de otro préstamo o anticipo de cualquier orden.

Art. 7.º Los préstamos concedidos serán amortizados en 12 plazos mensuales como máximo.

Art. 8.º El pago de cada uno de los plazos de amortización se efectuará por el prestatario en los diez primeros días de cada mes, debiendo satisfacerse el primero de dichos plazos dentro del mes siguiente al de la percepción del préstamo.

Art. 9.º Si el prestatario no satisficiera dos plazos consecutivos de amortización en las fechas señaladas, el Montepío recabará de la Corporación correspondiente, la retención del importe de aquellos, de los haberes que disfrute en la misma, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse. Si aquella falta de pago se refiriese a pensionistas, la expresada retención la efectuará el propio Montepío. A estos efectos, los prestatarios se comprometerán a que las retenciones que se citan puedan ser efectuadas.

Art. 10. Caso de fallecimiento del prestatario sin haber amortizado la totalidad o parte del préstamo concedido, el saldo pendiente de reintegro al Montepío será descontado por éste del capital Seguro de Vida que concede a los derechohabientes el artículo 30 del Reglamento.

Art. 11. Los préstamos reintegrables se concederán por una sola vez, no pudiendo ser solicitado nuevo préstamo por el mismo asociado o pensionista hasta que no hayan transcurrido, por lo menos, dos años desde la amortización total del que anteriormente se le concedió.

Art. 12. La Comisión Permanente determinará para cada caso los documentos justificativos de las necesidades del préstamo para cada solicitante, siendo preceptivo para tal concesión el informe previo del Sr. Alcalde o Presidente de la Corporación en que preste servicios el solicitante, con la audiencia del Colegio Provincial correspondiente.

Art. 13. La Comisión Permanente dará cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de los préstamos concedidos.

El Premio «Calvo Sotelo» de 1949

Por Orden de 29 de diciembre de 1949 se convoca concurso para la adjudicación del Premio «Calvo Sotelo», de 1949, en los siguientes términos:

Creado el Premio «Calvo Sotelo» por Decreto fecha 6 de julio de 1939, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio del mismo año estableció que cada año se acordará por este Departamento la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del Premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1949, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un Municipio de población superior a 5.000 habitantes, sin que exceda de 20.000, que se haya distinguido por el mejoramiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

2.ª Para optar al Premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, antes del día 1.º de abril de 1950, por mediación del Gobierno Civil de la provincia, la correspondiente solicitud, acompañada de una información en la que documentalmente se acrediten los méritos que se aleguen. En dicha información se harán constar aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar, juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen, los dictámenes del Gobernador Civil, Delegado de Hacienda, Presidente de Diputación, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y los de aquellas Autoridades y jerarquías que se considere oportuno.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, apreciará los méritos alegados en relación con la potencialidad económica del Municipio, pudiendo estimar circunstancias especiales, como la de haber padecido devastación por causa de guerra o de la acción marxista.

4.ª El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será completar las obras de urbanización, saneamiento e higiene y llevar a cabo la dotación de algún servicio municipal relacionado con la materia de urbanismo.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.—Pérez González.